



RESOLUCION No. CSJCAR17-391
lunes, 31 de julio de 2017

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Con oficio No. 0138 del 27 de julio de 2017, el doctor JULIÁN ANDRES VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de lectura de auto de segunda instancia, el día 2 de agosto del presente año, dentro del proceso penal 2015-00720, que por el delito de DEMANDA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL SEXUAL CON PERSONA MENOR DE 18 AÑOS, se adelanta en contra de CRISTIAN CAMILO RINCÓN HERRERA.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que en audiencia de lectura de auto de segunda instancia del 2 de febrero de 2017, el defensor del procesado, recusó al Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, bajo la causal 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, para que se aparte del conocimiento del proceso 2015-00720, que por el delito de DEMANDA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL SEXUAL CON PERSONA MENOR DE 18 AÑOS, se adelanta en contra de CRISTIAN CAMILO RINCÓN HERRERA, por lo que se dispuso la remisión del proceso a la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, para que resuelva la recusación presentada por el Defensor.

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE, mediante Acta No. 211 del 20 de febrero de 2017, resolvió declarar fundada la causal de recusación propuesta por el defensor de CRISTIAN CAMILO RINCÓN HERRERA, en contra del Juez Penal del Circuito de La Dorada Caldas, y en consecuencia enviar las diligencias del citado proceso penal a la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

Que mediante providencia del 30 de mayo de 2017, la MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, avocó conocimiento del enunciado proceso penal.

Que mediante oficio No. 0138 del 27 de julio de 2017, el doctor JULIÁN ANDRES VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de lectura de auto de segunda instancia, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-00720.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-391 del 31 de julio de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de la Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de lectura de auto de segunda instancia.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor JULIÁN ANDRES VARGAS MASCARÍN, al municipio de La Dorada, Caldas, para el 2 de agosto de 2017, para llevar a cabo la audiencia de lectura de auto de segunda instancia, dentro del proceso penal número 2015-00720, que por el delito de DEMANDA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL SEXUAL CON PERSONA MENOR DE 18 AÑOS, se adelanta en contra del señor CRISTIAN CAMILO RINCÓN HERRERA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-391 del 31 de julio de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<u>JULIAN ANDRES VARGAS MASCARÍN</u>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH